



**RESOLUCIÓN CJR21-0985**  
**(25 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, frente a los cuales procedían los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutoria de dichos actos y el Acuerdo de convocatoria.

Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos referidos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO**, el 02 de junio de 2021, vía correo electrónico, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, solicitando el reajuste de la calificación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional.

Frente al factor experiencia adicional y docencia sostuvo que además de los dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales exigido como requisito mínimo para acceder al cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, acreditó siete (7) años de experiencia adicional, por lo cual en términos de lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1. del Acuerdo de convocatoria, se le debían otorgar 140 puntos por dicho factor.

Respecto del ítem de capacitación adicional afirmó que se le deben otorgar 15 puntos por el título en Ventas de Productos y Servicios que obtuvo en el año 2014 en el SENA, allegado oportunamente al momento de la inscripción.

Finalmente, solicitó que se tuviera en cuenta la siguiente documentación:

- Pantallazos de la plataforma KACTUS de la Rama Judicial del poder público, de su hoja de vida, aportados a la fecha de inscripción.
- Copia de las certificaciones laborales allegadas el día de inscripción.
- Copia de la información General de los programas tomados en el SENA, donde se acredita el manejo de herramientas informáticas así:
  - Formación profesional, sociales, tecnológicos y culturales, metodologías de aprendizaje innovadoras, acceso a tecnologías de última generación.
  - Manejar herramientas informáticas asociadas al área objeto de formación, Software aplicado: para programación de estrategias, presentación de informes.
  - Excel, Power Point, SPSS, Word.

- Elaborar proyecciones, apoyado por la aplicación de software, a partir de la interpretación de los estados financieros y de acuerdo con la definición del plan de necesidades, de las áreas o unidades de negocio

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en verificar si la puntuación que se le asignó a los factores de experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, se ajusta a las reglas contenidas en el Acuerdo de convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-311 del 3 de agosto de 2021, resolvió reponer parcialmente la decisión recurrida, en el sentido de modificar el puntaje otorgado al concursante por el factor de experiencia adicional y docencia de 66,56 a 77,00 puntos, confirmarla en cuanto al puntaje asignado por el ítem de capacitación adicional y, conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO**, quien se presentó para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombre	Cargo	Grado	Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1115072234	Marmolejo Lozano Pablo Andrés	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	556,82	164,00	66,56	0,00	787,38

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo al que se inscribió el apelante, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2. numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia específica es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de la recurrente, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, según lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas y atendiendo la petición de **PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO**, se procederá a verificar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total tiempo en días
NEXUS – Servicios Informáticos.	Auxiliar Administrativo	01/03/2006	31/07/2008	871
Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga – Secretaría de Desarrollo Institucional (Archivo General).	Contratista – Encuestador del Sisbén	03/04/2008	31/12/2008	0
		03/04/2009	31/12/2009	269
	Contratista – funciones de apoyo a la Secretaría de Planeación Municipal	15/02/2010	31/12/2010	317
Concejo Municipal de Guadalajara de Buga.	Contratista - Digitador	15/01/2012	30/12/2012	346
		08/01/2013	11/11/2013	304
Colpensiones	Aprendiz SENA	05/05/2014	04/11/2014	0
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.	Contratista – Digitador	17/03/2015	15/05/2015	0
		15/05/2015	30/05/2015	0
	Contratista	24/06/2015	30/09/2015	0
		30/09/2015	30/10/2015	0
Contratista	02/11/2015	15/12/2015	0	
Juan David Álvarez Marmolejo.	Conductor	25/03/2017	25/05/2017	0
<b>Total</b>				<b>2107</b>
<b>Total, descontando dos (2) años de experiencia mínima</b>				<b>1387</b>

Del análisis de los documentos relacionados, aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se observa que acreditó un total de 2107 días de experiencia, a los que, una vez descontado el requisito mínimo de dos (2) años le quedan 1387 días, que permiten otorgarle un total de 77,06 puntos por este factor.

Ahora bien, respecto a la certificación 167 expedida por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga en el cargo de encuestador del SISBEN adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal entre el 03/04/2008 al 31/12/2008 no es posible tenerla en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5.5. del Acuerdo de Convocatoria del Valle del Cauca, porque no se precisaron las actividades desarrolladas por el contratista y

además no tiene relación alguna con el ejercicio de funciones administrativas o secretariales.

Tampoco se pueden tener en cuenta los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 410-22-06-20151537 y 410-22-06-20150825 y sus adicionales, suscritos con la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, porque en términos de lo dispuesto en el inciso segundo del No. 3.5.5. del Acuerdo de convocatoria, “No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes”.

En lo relativo a la certificación expedida por Colpensiones, tampoco puede ser computada dentro del factor de experiencia adicional y docencia porque en los términos del Acuerdo de Convocatoria no se permite otorgar puntuación adicional a la experiencia adquirida como aprendiz en la fase productiva de un programa académico.

Finalmente, la certificación de experiencia como conductor del automóvil de su propiedad de Marca Renault Duster con placas WNY428, de servicio público, no puede ser considerada porque es una actividad que tampoco tiene relación alguna con el ejercicio de funciones administrativas o secretariales como lo exige el acuerdo de convocatoria.

Por otra parte, tampoco se tendrá en cuenta el documento “*Información General del Programa de formación*” del SENA, allegado por el concursante junto con el escrito de apelación, como quiera que lo aportó de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

En efecto, según las reglas del concurso, solo puede valorarse la experiencia y la capacitación que efectivamente se acredite dentro del término de inscripción a la convocatoria.

No obstante lo anterior, se le advierte al recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 7, sub numeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, podrá aportar los documentos una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca al resolver el recurso de reposición (77,00) por el factor de experiencia adicional y docencia, no resulta ser el que corresponde, razón por la cual el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, procederá a modificarlo de (77,00) a (77,06) como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En lo relativo a este factor, el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, dispuso que, dependiendo del nivel ocupacional, se tendrían en cuenta una serie de estudios y, que en tratándose de cargos de *nivel operativo* como el caso de Citador Circuito

de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, Grado 03, se tomarían en cuenta los siguientes:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados  Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
<b><u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5*	20	30

A través de la norma referida también se señaló que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, para verificar si la puntuación asignada a **PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO** por el factor de capacitación adicional fue acertada, se analizarán los documentos allegados por el concursante al momento de la inscripción al concurso.

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Bachiller Académico	Colegio Comfamiliar Buga	N/A, obedece al cumplimiento de uno de los requisitos mínimos exigido para ocupar el cargo
Técnico en Venta de productos y Servicios	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) – sin horas	N/A No es título de pregrado en el nivel técnico y no tiene relación alguna con el cargo de aspiración.
Facilitar el Servicio a los Clientes, de acuerdo con las Políticas de la organización	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) – sin horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo y no contiene la intensidad horaria exigida.
Diplomado en “ <i>Formulación y Evaluación de Proyectos, Metodología General Ajustada-MGA</i> ”	Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

Respecto del título de Bachiller académico expedido por el Colegio Comfamiliar de Buga, se estima que no se puede asignar puntuación porque con este se acredita el cumplimiento de uno de los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de convocatoria para acceder al cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo.

En cuanto al título de técnico en venta de productos y servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), no hay lugar a otorgar puntuación alguna porque según los niveles de educación superior establecidos por el Ministerio de Educación Nacional este título no puede ser considerado como un pregrado al no tratarse de programa técnico profesional o de tecnólogo. Tampoco puede valorarse como curso de capacitación por no ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración.

Tampoco se asignará puntaje alguno en este ítem por el curso para “*Facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización*” tomado por el concursante en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), pues no tiene relación alguna con las funciones propias del cargo y la certificación no contiene la intensidad horaria exigida por el Acuerdo de convocatoria para que pueda ser considerado.

En lo atinente al diplomado en “*Formulación y Evaluación de Proyectos, Metodología General Ajustada-MGA*”, se observa que contrario a lo que afirma el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria no exige que para que este tipo de títulos puedan ser tenidos en cuenta como capacitación adicional, deban tener una relación con las funciones propias del cargo al que se aspira, razón por la cual se procederá a modificar el puntaje asignado al recurrente de 0 a 20 puntos por ese factor, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, -por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de elegibles entre otros, para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo-, y en el mismo sentido la Resolución CSJVAR21-311 de 03 de agosto de 2021 que resolvió el recurso de reposición, respecto de los puntajes asignados al señor **PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.234, en el factor *experiencia adicional y docencia* que pasará de 77,00 a 77,06 y, en el ítem de *capacitación adicional* que pasara de 0 a 20 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, el puntaje total del concursante es el siguiente:



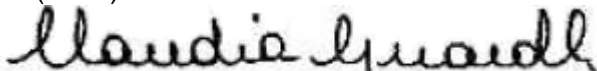
Cédula	Apellidos y nombre	Cargo	Prueba de Conocimiento o Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1115072234	Marmolejo Lozano Pablo Andrés	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	556,82	164,00	77,06	20,00	817.88

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **PABLO ANDRÉS MARMOLEJO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.234, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCS/GARV/AMBD